

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2015- 00697.

1. Con fundamento en el artículo 372 del CGP, se señala la hora de las 8 a.m. del día 22 del mes de junio del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial, teniendo en cuenta el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y los lineamientos trazados en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fecha en la cual las partes deberán comparecer para efectos de agotar la conciliación, absolver el interrogatorio de parte y presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio.

2. Tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 372 *ibidem*, se decretan los medios probatorios solicitados por las partes:

2.1) DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: tener en cuenta los anexos aportados con la demanda en cuanto a su valor probatorio y conduccencia (fls.1 a 239/ 317 a 491, Cd.1).

2.1.2) Interrogatorio de parte: citar a los representantes legales de CAR HYUNDAI S.A. y MAPFRE COLOMBIA S.A. para que absuelvan el interrogatorio que se les practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fl.236).

2.1.3) Dictamen pericial: Se decreta la práctica de dictamen pericial para determinar los puntos relacionados en el acápite 6.3 visto a folio 263, el cual deberá ser aportado por de la parte solicitante dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Artículo 228 *ejusdem*

Así mismo, se requiere a la parte demandada con la finalidad de que brinde toda la colaboración necesaria al perito, a efectos que realice la

experticia ordenada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso.

2.1.4) Testimoniales: Se decretan los testimonios de LIBARDO BALAGUERA BALAGUERA, CLAUDIA BEATRIZ NIETO MORA, HELMER MAURICIO PEÑA PEDRAZA, JOSÉ MANUEL NOVA, ISABEL DE LOS MILAGROS ABELLO ALBINO y YUBER ARMANADO ARANGUEREN RODRÍGUEZ, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en ésta providencia, sin perjuicio de que estos puedan limitarse conforme el 2º inciso del artículo 212 *eiusdem*. Cítese por conducto de la parte interesada (fls.236 y 237).

2.1.5) Prueba testimonial en el extranjero: estése a lo resuelto en el numeral anterior, comoquiera que la asistencia del Ministerio de Relaciones Exteriores para la práctica de la prueba testimonial de YUBER ARMANDO ARANGUEREN RODRÍGUEZ, resulta innecesaria dado que la celebración de la audiencia se efectuará por medios virtuales.

2.1.6) Juramento estimatorio: Téngase en cuenta la estimación pecuniaria presentada a folios 238 y la objeción a esta vista a folios 406 a 408 del cuaderno 1. Artículo 206 del C.G.P

2.2) DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A..

2.2.1) Documentales: tener en cuenta los anexos aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducción (fls.272 a 376, Cd.1).

2.2.2) Exhibición de documentos: Se decreta la exhibición de los documentos enunciados a folio 410, por parte de la representante legal de FONADE, conforme lo preceptuado por el artículo 266 del C.G.P. Adviértase a la demandada el deber de allegar dichos documentos en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Así mismo, infórmesele que la práctica de la exhibición de los documentos en mención se surtirá en forma virtual, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 1º del acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre del 2020 proferido por el Consejo Superior

de la Judicatura, privilegiando el uso de medios tecnológicos en la diligencia tal y como lo dispone el artículo 17 *ibídem* y el artículo 5° del Acuerdo N°CSJBTA20-96 de 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.2.3) Prueba por informe: Se requiere al representante legal del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE para que allegue en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de éste proveído, un informe sobre los hechos señalados en el numeral 13 del folio 411, tal como lo dispon el artículo 275 *eiusdem*.

2.3) DEMANDADA CAR HYUNDAI S.A..

2.3.1) Documentales: tener en cuenta los anexos en medio digital aportados con la contestación a la demanda en cuanto a su valor probatorio y conduencia (fls.CDs visto a folios 458/467 a 490, Cd.2).

2.3.2) Interrogatorio de parte: citar al representante legal de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE para que absuelva el interrogatorio que se le practicará en la hora y fecha señalada en este proveído (fl.465).

2.3.3) Testimoniales: Se decretan los testimonios de ERIKA MORENO y ANDRÉS URIBE, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en ésta providencia, sin perjuicio de que estos puedan limitarse conforme el 2° inciso del artículo 212 *eiusdem*. Cítese por conducto de la parte interesada (fl.465).

2.3.4) Dictamen pericial: Se niega comoquiera que correspondía a la parte interesada aportarlo en su debida oportunidad procesal conforme al artículo 228 *eiusdem*.

2.3.5) Prueba trasladada: Oficiar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, a fin de que envíe copia digital de las actuaciones surtidas dentro del proceso con radicado No.2012-338.

3. Advertir que en caso de inasistencia de alguna de las partes se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º de la regla 372 *ídem*.

4. Requerir a las partes para que remitan a este despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia los correos electrónicos de las partes, sus apoderados y demás sujetos intervenientes en este asunto. Dicha información debe ser enviada al correo [institucional: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. La Secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para el adecuado y efectivo envío del link para la celebración de la audiencia virtual.

6. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.048 Fijado el 22 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0a9b9120ed7fbc7e430c942f2c6ee8b3a0de6741d0f18c3bffea9c844a9baa3

Documento generado en 21/04/2021 04:48:02 PM